



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE CULTURA Y ARTE DEL CANTÓN MEJÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La “Ordenanza de Creación del Sistema de Cultura y Arte del Cantón Mejía”, en su Disposición Transitoria segunda refiere que: *“En el término de treinta (30) días a partir de la sanción de la presente ordenanza, el Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, expedirá la reglamentación para el funcionamiento del Consejo de Cultura y Arte del Cantón Mejía, con base a la propuesta que formule la Dirección de Participación Ciudadana y Cultura, con aportes del sector cultural del cantón Mejía, conforme lo previsto en el artículo 10 de la presente Ordenanza.”*

En base de lo antes señalado y a fin de dar cumplimiento a esta disposición, se presenta el presente proyecto de Reglamento para el funcionamiento del Consejo de Cultura y Arte del cantón Mejía, en el que se estatuye los parámetros básicos de procedimiento de este Consejo, a fin de cubrir el correcto funcionamiento del mismo.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado "Proteger el patrimonio natural y cultural del país";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 21 reconoce que "Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas";

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en el Artículo 57: numeral 13 "Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 83, en el numeral 13 establece que son responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: "Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 264, numeral ocho dispone que será competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Preservar,



mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

Que, el Artículo 276, en el numeral 7 de la Constitución de la República establece que es parte de los Objetivos del régimen de desarrollo: "Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 377 define que "El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales";

Que, el Artículo 378, en el párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador señala que "El Sistema Nacional de Cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 379, en el párrafo segundo señala que son parte del patrimonio cultural: "Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección";

Que, el Artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: numeral uno "Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador"; numeral dos "Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva"; numeral tercero "Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente"; numeral cuarto "Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes"; numeral quinto "Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas"; numeral sexto "Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien



actividades culturales"; numeral séptimo "Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva" numeral octavo "Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone en el Artículo 4, que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: "La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural";

Que, en el Art. 36 del literal i) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, es responsabilidad de los gobiernos autónomos municipales "dar mantenimiento de redes de bibliotecas, hemerotecas y centros de información, cultura y arte vinculadas con las necesidades del sistema educativo";

Que, con fecha 27 de marzo de 2023, se sancionó la "Ordenanza de Creación del Sistema de Cultura y Arte del cantón Mejía";

Que, la "Ordenanza de Creación del Sistema de Cultura y Arte del Cantón Mejía", en su Disposición Transitoria segunda refiere que: En el término de treinta (30) días a partir de la sanción de la presente ordenanza, el Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, expedirá la reglamentación para el funcionamiento del Consejo de Cultura y Arte del Cantón Mejía, con base a la propuesta que formule la Dirección de Participación Ciudadana y Cultura, con aportes del sector cultural del cantón Mejía, conforme lo previsto en el artículo 10 de la presente Ordenanza;

Que, es indispensable para la aplicación del Sistema Cantonal de Cultura, la existencia de un Organismo Permanente que las planifique y responda por su organización y realización, de conformidad con el Art. 10 de la Ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la vigente Constitución de la República, y los artículos 7 y 57, letra a y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE CULTURA Y ARTE DEL CANTÓN MEJÍA



TUTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene como objetivo la aplicación de la “Ordenanza de Creación del Sistema de Cultura y Arte del Cantón Mejía, en lo que respecta a su funcionamiento.

Art. 2.- Ámbito.- el presente Reglamento rige en la jurisdicción del cantón Mejía, así como de todas las actividades festivas de cultura y arte que se desarrollen en el territorio.

TITULO II

CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO Y SUS ATRIBUCIONES

Art. 3.- Miembros del Consejo.- El Consejo de Cultura y Arte del cantón Mejía es el órgano rector del Sistema de Cultura y Arte del cantón Mejía, y estará integrado de la siguiente manera:

- a. El Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía o su delegado, quien lo presidirá;
- b. El Presidente/a de la Comisión de Educación y Cultura;
- c. El Director/a de la Dirección de Participación Ciudadana y Cultura;
- d. El Director/a de la Dirección de Desarrollo Turístico y Productivo;
- e. El Presidente/a de la Asociación Cofradía del Chagra;
- f. El Representante cantonal de la Extensión de la Casa de la Cultura Ecuatoriana;
- g. Un representante de los Actores Culturales Independientes, registrado en el RAG-M y designado en la Asamblea;
- h. Un representante de los GADs parroquiales rurales del cantón Mejía; y,
- i. Actuará como Secretario/a del Consejo de Cultura y Arte del Cantón Mejía, la Secretaria/o de la Dirección de Participación Ciudadana y Cultura.

Art. 4.- Atribuciones del Consejo.- El Consejo de Cultura y Arte del cantón Mejía, es el ente regulador de las actividades culturales, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Formular Políticas públicas de cultura y arte en el cantón, respecto de la política pública nacional vigente;
- b. Receptar, los proyectos presentados para las actividades culturales y artísticas que postulen las personas naturales, organizaciones, instituciones públicas o privadas, para la generación de la agenda anual de festividades;



- c. Evaluar los proyectos presentados para las actividades culturales y artísticas que postulen las personas naturales, organizaciones, instituciones públicas o privadas, para la generación de la agenda anual de festividades;
- d. Someter a votación de todos los miembros las decisiones urgentes que requieran ser aprobadas.
- e. Presentar la Agenda cultural anual del cantón Mejía, al Comité Permanente.
- f. Auspiciar parcialmente los eventos programados y aprobados por el Consejo que organicen otras entidades;
- g. Aceptar donaciones y legados que realicen para el desarrollo de las actividades culturales programadas y poner en conocimiento del Consejo Permanente este particular; y,
- h. Asesorar en el proceso de trámite de permisos en el caso de eventos masivos que lo requieran;

Art. 5.- Miembros del Consejo Permanente.- El Consejo Permanente de Cultura y Arte del cantón Mejía es el órgano encargado de la ejecución de la asignación presupuestaria y aprobación del presupuesto para cada evento considerado en la agenda Cultural Anual, y estará integrado de la siguiente manera:

- a. El Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía o su delegado, quien lo presidirá;
- b. El Presidente/a de la Comisión de Educación y Cultura;
- c. El Director/a de la Dirección de Participación Ciudadana y Cultura; y,
- d. Actuará como Secretario/a del Consejo Permanente de Cultura y Arte del Cantón Mejía, la Secretaria/o de la Dirección de Participación Ciudadana y Cultura.

Art. 6.- Atribuciones del Presidente del Consejo Permanente de Cultura y Arte del Cantón Mejía. - Además de las establecidas en el Art. 10 de la Ordenanza y Art. 3 de este Reglamento, el presidente del Consejo o su delegado le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- a. Presidir todas y cada una de las sesiones del Consejo Permanente de Cultura y Arte del Cantón Mejía;
- b. Representar al Consejo Permanente de Cultura y Arte del Cantón Mejía;



- c. Convocar a las sesiones del Consejo Permanente de Cultura y Arte del Cantón Mejía;
- d. Ser el vocero oficial, y/o delegar a los integrantes del Consejo Permanente de Cultura y Arte del Cantón Mejía;
- e. Delegar responsables y competencias específicas para el desarrollo específico de alguna de las actividades culturales aprobadas en la agenda;
- f. Poner en conocimiento del Concejo Municipal la Agenda Cultural Anual;
- g. Aprobar y autorizar los gastos que genere la gestión y aprobación de la agenda cultural anual;
- h. Firmar actas, resoluciones y la documentación respectiva;
- i. Aprobar los términos de referencia y los pliegos para la ejecución del Plan Anual de Contrataciones, elaborados por la Dirección de Participación Ciudadana y Cultura, así como todos los documentos necesarios para la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en este sentido, designará un administrador para efectos de ejecución de los proyectos; y,
- j. Presentar un informe de labores anuales al Concejo Municipal, una vez concluida la programación y las veces que se esté lo solicite.

Art. 7.- Atribuciones de la secretaria/o del Consejo Permanente de Cultura y Arte del Cantón Mejía.- Son atribuciones y deberes de la Secretaria/o, de Participación Ciudadana y Cultura:

- a. Convocar, por disposición del Presidente o su delegado (a), a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Permanente de Cultura y Arte del Cantón Mejía;
- b. Mantener bajo su custodia el archivo del Consejo Permanente de Cultura y Arte del Cantón Mejía;
- c. Elaborar las actas de las sesiones y suscribirlas junto con el Presidente;
- d. Elaborar y comunicar las resoluciones;
- e. Las demás que le asigne el Presidente del Consejo Permanente de Cultura y Arte del Cantón Mejía; y,



- f. Al terminar la gestión como Secretaria/o, entregará toda la documentación permanente a quien lo sustituya.

CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Art. 8.- Sesiones.- El Consejo de cultura y arte sesionará de manera ordinaria en el mes de abril y en el mes de agosto; y, de manera extraordinaria cuando el Consejo así lo decida, o por pedido de la mayoría de sus integrantes, pudiendo ser presencial o virtual.

Art. 9.- Convocatorias.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos con 48 horas de anticipación, adjuntando la respectiva documentación que contenga el orden del día a tratarse.

Las convocatorias a las sesiones extraordinarias se realizarán con 24 horas de anticipación.

Constituye quórum la concurrencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

Art. 10.- De las votaciones. - La votación será nominal, los miembros no podrán abstenerse de votar, los votos en blanco se sumarán a la mayoría, en caso de empate la resolución será con el voto dirimente del presidente.

Art. 11.- Resoluciones.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Los integrantes son responsables personal y solidariamente de las resoluciones tomadas por el Consejo.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO II DE LA ELABORACIÓN DE LA AGENDA

Art. 12.- Proceso. - la elaboración de la Agenda Cultural Anual partirá con identificar todas las festividades principales, de manera especial las establecidas en la letra a. del Art. 16 de este Reglamento. Para el resto de fechas, pueden incorporarse en la agenda las actividades establecidas por el GAD Municipal o a petición de parte.

Art. 13.- Presentación, evaluación y aprobación de proyectos.- En el caso de presentación de proyectos para la ejecución de actividades culturales por parte de



interesados, estos deberán presentar una solicitud y adjuntar un proyecto de la actividad a realizarse de acuerdo a los parámetros definidos en el Anexo 1 de este Reglamento.

Una vez revisado el proyecto, y que reúna todos los parámetros del anexo 1 éstas entrarán a un proceso de evaluación por parte de los miembros del Consejo Permanente, una vez aprobado se lo incluirá en la agenda para la fecha en la que haya sido propuesta.

Art. 14.- Similitud de proyectos. - En el caso de existir similitud en la presentación de actividades culturales o artísticas, se les comunicará a los proponentes a fin de que se consolide un solo proyecto, en caso de negativa, será el Consejo que ponderará y decidirá qué actividad se incluirá en la agenda.

Art. 15.- Aprobación de la Agenda.- Una vez definidas las actividades, esta se pondrá a consideración del Consejo y se someterá a votación, la cual se aprobará con mayoría simple.

CAPÍTULO III EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS

Art. 16.- Dentro de los eventos y actividades culturales que se desarrollan de acuerdo a la Agenda Cultural Anual Aprobada, y que están a cargo del Consejo Permanente de Cultura y Arte del cantón Mejía, se encuentran los siguientes:

- a. **Eventos cívicos:** Orientados a conmemorar el 23 de julio y 11 de noviembre y eventos cívicos desarrollados en las parroquias rurales, coordinados con los presidentes de los GADs. Parroquiales y los respectivos gestores culturales.
- b. **Eventos culturales y artísticos:** Orientados a promover y reactivar las expresiones culturales de: carácter musical, escultórico, pictórico, fotográfico, cinematográfico, literario, danza, teatro y similares, estos eventos se ejecutarán de manera coordinada y cronológica en la que consten en la agenda cultural anual, en caso de requerir procesos de contratación, estos se realizarán con la debida anticipación para el efecto.
- c. **Emprendimientos culturales y artísticos:** Los festivales, congresos, simposios locales, nacionales o internacionales; ferias, conmemoraciones de carácter cívico, gastronómico y concursos, que convoque el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales o los gestores culturales y artísticos, en particular, será responsabilidad el gestionar el adecuado curso de obtención de permisos de funcionamiento.



d. **Eventos formativos:** Actividades permanentes que busquen educar, capacitar, formar y concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de fomentar, reactivar y promover el desarrollo de actividades cívicas, culturales y artísticas y eventos formativos en el cantón Mejía.

Estos eventos cumplen con la finalidad de crear públicos o escenarios culturales propicios para el desarrollo de cada expresión artística-cultural, de conformidad con el Art. 20 de la Ordenanza.

A más de la ejecución a cargo del Consejo de Cultura y arte, éstas se coordinarán con las Direcciones competentes del GAD Municipal.

Estos eventos son los únicos que se pueden incluir de manera excepcional en la agenda cultural anual de manera imprevista, una vez sea aprobada por la mayoría de miembros del Consejo Permanente de Cultura y Arte del cantón Mejía.

Art. 17.- Para la ejecución de las actividades culturales específicas, el Consejo podrá delegar a un responsable a cargo, a más de los delegados de las diferentes Direcciones municipales.

CAPÍTULO IV FINANCIAMIENTO

Art. 18.- Para la ejecución de las actividades culturales, adquisición de bienes o servicios, se contará con la asignación del 5%, de las asignaciones del Gobierno Central, de conformidad con el Art. 5 de la Ordenanza, y que conste en el Plan Operativo Anual (POA) y en el Plan Anual de Contratación (PAC).

Este presupuesto se ejecutará de acuerdo a la Planificación de la Agenda Cultural Anual, bajo las premisas del Art.5 de este Reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Se prohíbe la realización de programas artísticos, culturales, sociales, costumbristas y deportivos, durante los meses en los cuales se han programado los eventos cívicos de conmemoración y jornadas culturales por el Comité Permanente de Cultura y Arte del Cantón Mejía, salvo que se obtenga la certificación del mismo; en caso de transgredir esta disposición, el/la Secretaria/o, de Participación Ciudadana y Cultura, conjuntamente con el Comisario Municipal el apoyo de la fuerza pública y la Policía Municipal, impedirá el desarrollo del evento; y además, al organizador o responsable impondrá una multa de conformidad con la ley.

Están exentas de esta prohibición las personas e instituciones que auspicien económicamente las festividades; que cuenten con los permisos respectivos si organizan eventos, éstos deberán constar en el programa oficial, si tienen costo para el público, los



boletos serán sellados y rubricados por el Tesorero Municipal. Deberán pagar la tasa por espectáculos públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - Los recursos económicos destinados para el financiamiento de las actividades cívicas y culturales se canalizarán a través de la Dirección de Participación Ciudadana y Cultura.

SEGUNDA. – Acogerse a la Ordenanza de Creación del Sistema de Arte y Cultura del cantón Mejía, y por esta ocasión disponer la ejecución del presupuesto del Plan Operativo Anual correspondiente al año en curso, manteniéndose los rubros y objetos de contrato, en referencia a la normativa del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 107, del “Presupuestos prorrogados. - Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, registrará el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público, a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se aplicará esta misma norma...”; y, aclárese además se ponga en conocimiento del Concejo Municipal lo que precede.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Se deroga de forma expresa toda norma reglamentaria anterior o que se oponga en todo o en parte al contenido del presente Reglamento expedido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente Reglamento entrará en vigencia una vez sea sancionada por el señor Alcalde y publicada en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial y el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.